



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Jesús Iván Castro Montes.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 16 de febrero del 2015, el C. Jesús Iván Castro Montes ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00668**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Copia de acta y/o acuerdo y/o resolución de la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, realizada entre el 10 y 13 de febrero con motivo de la sesión que se llevo a cabo la insaculación de distritos electorales federales, distritos electorales locales y municipios del país que serán motivo de visitas de verificación a casas de campañas y actos públicos durante el periodo de campañas electorales del Proceso Electoral 2014-2015.

2. **Turno a (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 23 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
En este orden de ideas, haga saber al solicitante que la información solicitada es información temporalmente reservada , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 3, fracción III del Reglamento en materia de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.	Temporalmente reservada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>“(...) <i>Artículo 11</i></p> <p><i>3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:</i></p> <p><i>III. Las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, en tanto no se haya emitido una Resolución por el Consejo;</i> “(...)”</p> <p>Por su parte, el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de información del IFE, señala la manera de llevar a cabo la clasificación y enuncia:</p> <p>“(...)</p> <p><i>Octavo.- Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada.</i></p> <p><i>En el caso de información reservada, deberá, establecerse el periodo de reserva y la prueba del daño. La prueba del daño deberá aportar elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a las funciones del Instituto.</i></p> <p><i>La información confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto en el lineamiento trigésimo de este ordenamiento y la legislación aplicable.</i></p> <p><i>La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga. Mientras que los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p data-bbox="402 550 862 611"><i>Entidades de las Administración Pública (...)</i></p> <p data-bbox="328 686 1154 863">En este orden de ideas, la información contenida en el acta solicitada por el interesado corresponde a las visitas de verificación que serán realizadas con el objeto de identificar gastos vinculados con casas y actos de campaña correspondientes al actual proceso electoral 2014-2015.</p> <p data-bbox="328 905 1154 1255">Es importante destacar que en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 26 de enero de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/005/2015, mediante el cual se emitieron los lineamientos que debería observar la Unidad Técnica de Fiscalización para el inicio y práctica de las visitas de verificación a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, aspirante, candidatos y candidatos independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones durante 2015.</p> <p data-bbox="328 1297 1154 1474">En los referidos lineamientos se estableció una metodología para la selección de la muestra para las visitas de verificación realizadas con el objetivo de identificar gastos vinculados con casas y actos de campaña, en esta metodología se señala lo siguiente:</p> <p data-bbox="402 1514 451 1539">“(...)</p> <p data-bbox="402 1545 1081 1833">17. <i>La Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), convocará a los integrantes del Consejo General y a los representantes financieros de los partidos políticos, para que antes del viernes 13 de febrero del 2015, a la hora y en el lugar descrito en la convocatoria, presencien el procedimiento de selección de distritos electorales federales, locales y municipios a verificar durante la etapa de campaña, correspondiente al proceso electoral federal y local 2014-2015.</i></p> <p data-bbox="402 1871 451 1896">(...)</p>	



Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p><i>23. Se elaborará un acta en tres tantos, en la que se asentarán los distritos electorales federales, los distritos electorales locales y los municipios, el acta deberá ser firmada cuando menos por el titular de la UTF, un representante de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, un representante de la Presidencia del Consejo General y un representante de la Secretaría Ejecutiva.</i></p> <p><i>24. Las actas se guardarán en tres sobres sellados, una en cada sobre y una vez sellados deberá ser firmados por cuando menos un representante de cada partidos político presente en el acto.</i></p> <p><i>25. Los sobres sellados serán custodiados como sigue:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a). Uno por el titular de la UTF.</i><i>b). Uno por el Presidente de la Comisión de Fiscalización.</i><i>c). Uno por el Secretario Ejecutivo del INE.</i> <p><i>26. El sobre entregado al titular de la UTF, deberá ser abierto para efectos de organizar la logística tendente a asegurar la adecuada implementación de los procedimientos de verificación en los distritos electorales federales, locales y municipios seleccionados.</i></p> <p><i>27. Los sobres en custodia del Presidente de la Comisión de Fiscalización y del Secretario Ejecutivo, deberá ser abiertos en la Comisión de Fiscalización, el día en que se aprueben los Dictámenes respectivos y en virtud de ser fechas diferentes para la aprobación de los Dictámenes respectivos, los sobres deberán ser nuevamente sellados y custodiados para ser utilizados en la siguiente sesión de Comisión que corresponda.</i></p> <p><i>28. El titular de la UTF deberá implementar los procedimientos necesarios a fin de salvaguardar la secrecía de los distritos electorales federales y locales, así como municipios seleccionados, siendo el responsable de la verificación de los distritos electorales y municipios correspondientes.</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>(...)"</p> <p>Tal y como se advierte de la transcripción previamente referida, los sobres cerrados que contienen el acta que se levantó por triplicado derivada de la selección de distritos electorales federales, locales y municipios a verificar durante la etapa de campaña, correspondiente al proceso electoral federal y local 2014-2015, son información que se encuentra en sobre cerrado y custodiada en poder de las personas referidas en el numeral 25 del referido acuerdo, información que debe ser conservada en secrecía hasta en tanto se aprueben el dictamen y resolución correspondientes.</p> <p>Destaca entonces que el daño presente, probable y específico tiene que verse a partir de la posible vulneración del fin mismo de la Visitas de Verificación, que de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 297 tiene el objetivo en el caso concreto a la campaña de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes de campaña presentados por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes</p> <p>El daño se reflejaría al interés público desde la perspectiva general y la función electoral y su legitimidad de modo particular. La naturaleza del daño tiene que ver con la falta de garantía futura de que la autoridad electoral se apegaría a la normatividad que lo rige, lo cual generaría, a su vez, un daño a su credibilidad y legitimidad de la mencionada función electoral.</p> <p>Por lo tanto, nos encontramos ante información de carácter reservada de conformidad con la normatividad previamente señalada y por el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Lo anterior es así ya que, se insiste, permitir el acceso al acta elaborada con motivo de la selección de distritos electorales</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>federales, locales y municipios a verificar durante la etapa de campaña, correspondiente al proceso electoral federal y local 2014-2015 se vincula con la violación del principio de legalidad en razón de que se afectaría una función encomendada a este Órgano Responsable, y en consecuencia se pondría en riesgo la actividad fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>De conceder al interesado el acceso a la multicitada acta se estaría vulnerando el principio de legalidad en razón de que esta expresamente señalado en los lineamientos en comento que la misma debe ser resguardada en sobres cerrados, especificando que el sobre será abierto en momentos diversos por quienes lo tienen en custodia (el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Presidente de la Comisión de Fiscalización y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral), señalando que son los únicos que pueden tener acceso a la información contenida en el sobre, para efectos específicos y para un fin determinado.</p>	
<p>Finalmente, en atención al principio de Máxima Publicidad, señale al solicitante que puede consultar el <i>“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ OBSERVAR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN PARA EL INICIO Y PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, PRECANDIDATOS, ASPIRANTES, CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON EL FIN DE CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DURANTE 2015.”</i>, en la siguiente página de internet:</p> <ul style="list-style-type: none">• https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search.ife <p>Siguiendo la ruta que a continuación se especifica:</p> <ul style="list-style-type: none">➢ Seleccionar “Año” 2015 ➢ Seleccionar “Tipo de documento” Acuerdos ➢ Seleccionar “Comisión”	<p>Máxima publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN > dar clic en la palabra “Buscar” > De los resultados desplegados deberá seleccionar “Descargar” en el recuadro correspondiente a la sesión extraordinaria del 27 de enero de 2015.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Ampliación de plazo.** El 09 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Jesús Iván Castro Montes a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la información es temporalmente reservada, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **reserva temporal** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal de la información realizada por los OR (UTF) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación como **reserva temporal** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Jesús Iván Castro Montes, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2015

III. Pronunciamiento de Fondo. Reserva Temporal.

La UTF al dar respuesta a la solicitud, indicó que lo solicitado, es **temporalmente reservado**, bajo la argumentación contemplada en el artículo 11, numeral 3, fracción III del Reglamento, el cual establece:

“Artículo 11.
(...)”

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, lo siguiente:

III. Las auditorias y verificaciones que ordene la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, en tanto no se haya emitido una Resolución por el Consejo;
(...)”

El CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.

Ahora bien, la información contenida en el acta solicitada corresponde a las visitas de verificación que serán realizadas con el objeto de identificar gastos vinculados con casa y actos de campaña correspondientes al actual proceso electoral 2014-2015.

En la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización (CF) celebrada el 26 de enero de 2015, la CF aprobó el Acuerdo CF/005/2015, mediante el cual se emitieron los lineamientos que deberá observar la UTF para el inicio y práctica de las visitas de verificación a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, aspirante, candidatos y candidatos independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones durante 2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2015

En los referidos lineamientos se estableció una metodología para la selección de la muestra para las visitas de verificación realizadas con el objetivo de identificar gastos vinculados con casas y actos de campaña, en esta metodología se señala lo siguiente:

“(…)

17. La Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), convocará a los integrantes del Consejo General y a los representantes financieros de los partidos políticos, para que antes del viernes 13 de febrero del 2015, a la hora y en el lugar descrito en la convocatoria, presencien el procedimiento de selección de distritos electorales federales, locales y municipios a verificar durante la etapa de campaña, correspondiente al proceso electoral federal y local 2014-2015.

(…)

23. Se elaborará un acta en tres tantos, en la que se asentarán los distritos electorales federales, los distritos electorales locales y los municipios, el acta deberá ser firmada cuando menos por el titular de la UTF, un representante de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, un representante de la Presidencia del Consejo General y un representante de la Secretaría Ejecutiva.

24. Las actas se guardarán en tres sobres sellados, una en cada sobre y una vez sellados deberá ser firmados por cuando menos un representante de cada partidos político presente en el acto.

25. Los sobres sellados serán custodiados como sigue:

- a). Uno por el titular de la UTF.*
- b). Uno por el Presidente de la Comisión de Fiscalización.*
- c). Uno por el Secretario Ejecutivo del INE.*

26. El sobre entregado al titular de la UTF, deberá ser abierto para efectos de organizar la logística tendente a asegurar la adecuada implementación de los procedimientos de verificación en los distritos electorales federales, locales y municipios seleccionados.

27. Los sobres en custodia del Presidente de la Comisión de Fiscalización y del Secretario Ejecutivo, deberá ser abiertos en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2015

*Comisión de Fiscalización, el día en que se aprueben los Dictámenes respectivos y en virtud de ser fechas diferentes para la aprobación de los Dictámenes respectivos, **los sobres deberán ser nuevamente sellados y custodiados** para ser utilizados en la siguiente sesión de Comisión que corresponda.*

*28. El titular de la UTF deberá implementar los procedimientos necesarios a fin de salvaguardar la secrecía de los distritos electorales federales y locales, así como municipios seleccionados, siendo el responsable de la verificación de los distritos electorales y municipios correspondientes.
(...)”*

Ahora bien, este CI considera oportuno señalar que, los sobres cerrados que contienen el acta que se levantó por triplicado derivado de la selección de distritos electorales federales, locales y municipios a verificar durante la etapa de campaña, correspondiente al proceso electoral federal y local 2014-2015.

Derivado de lo anterior, se considera oportuno señalar que, lo solicitado debe ser reservado, ya que de proporcionarse se vulneraría la función encomendada a este Órgano Responsable, y en consecuencia se pondría en riesgo la actividad fiscalizadora de Instituto.

En razón de lo referido, cuando se realiza la clasificación de la información por ser “reservada”, ello implica que la restricción a su acceso es sólo por un periodo determinado; es decir, la reserva temporal será **hasta que se apruebe el dictamen y resolución correspondiente.**

Derivado de lo anterior, y dado que a la fecha no ha sido modificada, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, la información debe permanecer reservada **hasta que se apruebe el dictamen y resolución correspondiente.**

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2015

63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por lo anterior, la información debe ser conservada en secrecía hasta en tanto se apruebe el dictamen y resolución correspondiente, toda vez que el entregarlo se vulneraría el fin mismo de las Visitas de Verificación, de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2015

conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Reglamento de Fiscalización (RF)

Artículo 297.

Objetivo de las visitas

1. La Comisión podrá ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes anual, de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidatos.

En este sentido, el daño que se reflejaría al interés público desde la perspectiva general, la función electoral y su legitimidad de modo particular, sería con la falta de garantía futura de que la autoridad electoral se apegaría a la normatividad que lo rige, lo cual generaría, a su vez, un daño a su credibilidad y legitimidad de la función electoral.

Por último, se considera oportuno reiterar que dar acceso a la multicitada acta se estaría vulnerando el principio de legalidad en razón de que está expresamente señalado en los lineamientos en comento que la misma debe ser resguardada en sobres cerrados, especificando que el sobre será abierto en momentos diversos por quienes lo tienen en custodia (el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Presidente de la Comisión de Fiscalización y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral), señalando que son los únicos que pueden tener acceso a la información contenida en el sobre, para efectos específicos y para un fin determinado.

Bajo las argumentaciones, antes citadas permitir el acceso a lo solicitada se vincula con la violación del principio de legalidad en razón de que se afectaría una función encomendada a la UTF y en consecuencia se pondría en riesgo la actividad fiscalizadora del INE.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar** la clasificación como **reserva temporal** realizada por la UTF, por los argumentos antes expuestos.

IV. Máxima Publicidad. La UTF bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2015

- Acuerdo de la CF del INE por el que se emiten los “Lineamientos que deberá observar la UTF para el inicio y práctica de las visitas de verificación a los Partidos Políticos, Coaliciones, Precandidatos, Aspirantes, Candidatos y Candidatos Independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones durante 2015”.

- https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search.ife

Siguiendo la ruta que a continuación se especifica:

- Seleccionar “Año” 2015
- Seleccionar “Tipo de documento” Acuerdos
- Seleccionar “Comisión” COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
- dar clic en la palabra “Buscar”
- De los resultados desplegados deberá seleccionar “Descargar” en el recuadro correspondiente a la sesión extraordinaria del 27 de enero de 2015.

Así las cosas, la Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes citada, la cual arrojó la siguiente pantalla:

Comisiones del Consejo General del INE

Lunes 16 de marzo de 2015 22:17

Es posible detallar su búsqueda seleccionando un mes en particular: - Selecciona mes -

Comisión / Comité	Fecha	Tipo de Sesión	Documentos
▶ COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	15/01/2015	Ext Urgente	Descargar
▶ COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	22/01/2015	Extraordinaria	Descargar
▶ COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	De clic en la fecha de la primera columna para mostrar los documentos.		
▶ COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	19/02/2015	Extraordinaria	Descargar
▶ COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	02/03/2015	Ext Urgente	Descargar
▶ COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	05/03/2015	Ext Urgente	Descargar

Ir a la página: 1 Número de Registros: 1C 1-6 Registros 6

Importante: En este apartado encontrarás información de las comisiones permanentes y temporales del INE organizadas. Si deseas consultar algún documento de alguna comisión no enumerada, puedes solicitarlo ante la Unidad de Enlace del INE o través de una solicitud de acceso a la información en el sistema INFOMEX-INE.

Llámanos desde cualquier parte del país sin costo: 01 800 433 2000
Derechos Reservados © Instituto Nacional Electoral
Oficina Central: Vialardo Tzucun No. 100 Col. Anáhuac, Tlalpam, Delegación Tlalpam, C.P. 14810, México, D.F.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2015

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

- V. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2015

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 297 del Reglamento de Fiscalización, 4; 11, párrafo 3, fracción III; 19, párrafo 1, fracción I y II; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** formulada por la UTF, en los términos señalados en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la UTF bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Jesús Iván Castro Montes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI092/2015

Notifíquese a los OR a través de correo electrónico y al C. Jesús Iván Castro Montes, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.